



Coordinación
General
Jurídica

Oficio núm. CGJ/D.A.L.R. 1231/2022

Diputada Aldo Iván Márquez Becerra
Presidente de la Comisión de Turismo
Sexagésima Quinta Legislatura
Congreso del Estado
P r e s e n t e

Atención: Lic. Cuahtémoc Lizaola Norman
Secretario Técnico

En atención a que se remitió a esta Coordinación General Jurídica, para consulta la *Iniciativa a fin de reformar los artículos 25 y 27 y adicionar los artículos 27 Bis y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de atlas turístico*, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se envía la opinión consolidada que la Secretaría de Turismo y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado emiten respecto de la citada iniciativa y que se acompaña a esta comunicación.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 6 fracción V del Decreto Gubernativo número 172, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 Segunda Parte, del 25 de Noviembre de 2003.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo

Atentamente
Guanajuato, Gto., 1 de marzo de 2022


Maestra María Raquel Barajas Monjarás
Coordinadora General Jurídica



COORDINACIÓN GENERAL
JURÍDICA

- C.c.p. **Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo.** Secretaria de Gobierno. Para su conocimiento. Presente. Por correo electrónico.
Mtro. Juan Carlos Alcántara Montoya. Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo. Mismo fin. Presente. Por correo electrónico.
Lic. Víctor Zárate Flores. Director de Asuntos Jurídicos. Secretaría de Turismo. Mismo fin. Por correo electrónico.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Boulevard Guanajuato S/N | Guanajuato, Gto., México | C.P. 36089 | Tel. (473) 731 0022
www.guanajuato.gob.mx

Asunto: Opinión consolidada de la Secretaría de Turismo y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, respecto de la iniciativa de reforma a los artículos 25 y 27 y adición de los artículos 27 Bis y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, iniciativa de reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus municipios, argumentando en su exposición de motivos:

[...]

[...] proponemos se incluya una nueva sección para incorporar un nuevo instrumento de promoción turística a través del “Atlas Turístico de Guanajuato”.

Con esta incorporación se pretende que se pueda generar información turística para focalizar los esfuerzos de las autoridades y encaminar de mejor manera las políticas públicas, en polígonos de actuación específicos, y así identificar soluciones prácticas e impactos positivos para los diferentes prestadores de servicios turísticos y los destinos de turismo en Guanajuato.

Esta nueva plataforma será de gran utilidad ya que se pretende que sea una herramienta de información digital accesible y pública que permita recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con los atractivos, destinos, oferta, patrimonio y áreas territoriales del desarrollo turístico del estado.

La importancia de que sea una herramienta digital accesible y pública será de gran relevancia para poder proporcionar a los turistas, inversionistas y público en general, toda la información disponible sobre los destinos turísticos, la oferta turística y los programas de turismo desarrollados por la Secretaría de Turismo del Estado ; facilitando su localización y acceso.

En la era de la tecnología de la información y comunicación, la utilización de las nuevas plataformas digitales es importante ya que esta herramienta será de utilidad para potencializar uno de los sectores de más desarrollo y crecimiento en el Estado como lo es el turismo.

Además de lo anterior, el Atlas turístico de Guanajuato servirá para alimentar y actualizar la información relativa al Atlas turístico de México, que es una herramienta en línea que integra la información turística de México organizada geográficamente en mapas digitales.

[...]

I. IMPACTO PRESUPUESTARIO

1. Requisitos de Procedencia

La evaluación legislativa, en un sentido amplio, puede darse en tres momentos diferentes en relación al proceso legislativo: 1) evaluación *ex ante*; 2) evaluación durante, y 3) evaluación *ex post*. Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 207 Séptima Parte, el 27 de diciembre del 2016, establece:

Artículo 209. Las iniciativas de Ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente.

- I. El impacto jurídico;
- II. El impacto administrativo;
- III. **El impacto presupuestario;** y
- IV. El impacto social.

Sin menoscabo de incorporar otros de acuerdo a las distintas temáticas de la iniciativa, tales como el impacto ambiental o de género.

De igual manera, su artículo 168 señala el contenido mínimo que debe contemplar una iniciativa:

Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:

[...]

III. El impacto presupuestario; y

[...]

En ese sentido, si bien, el proyecto de ley no es omiso en señalar lo relativo a la evaluación de impacto, en lo que respecta al impacto presupuestario, menciona:

Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

No obstante, dado que la iniciativa cuyo análisis nos ocupa, tiene como objetivo el establecimiento, operación y actualización de una plataforma virtual inexistente, se estima necesario valorar el impacto presupuestario que dichas obligaciones importan para la Secretaría de Turismo, con el objetivo de verificar la factibilidad de que las mismas sean cumplimentadas ya sea en el presente ejercicio fiscal o en el próximo, a fin de con ello estar en posibilidad de establecer el régimen transitorio que permita el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas.

Por lo que se considera indispensable que una iniciativa que implica la generación de un costo para su implementación contemple desde su presentación, como lo indica la Ley Orgánica referida, el dictamen de impacto presupuestario.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto la reforma de los artículos 25 y 27, así como la adición de los artículos 27 Bis y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de consignar el establecimiento de una herramienta de información digital accesible y pública que permita recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con los atractivos, destinos, oferta, patrimonio y áreas territoriales de desarrollo turístico del estado, denominada «Atlas Turístico de Guanajuato». A saber:

III. CONFRONTA

Ley Estatal Vigente	Iniciativa
<p style="text-align: center;">Capítulo VII Promoción y Fomento</p> <p style="text-align: center;"><i>Promoción de turística del Estado</i></p> <p>Artículo 25. La Secretaría tendrá a su cargo la promoción de la oferta turística del Estado, entendiendo por ésta, la planeación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la oferta turística en el Estado dentro del marco de esta Ley y demás disposiciones que al efecto determine el Ejecutivo del Estado.</p> <p>De igual manera, la Secretaría llevará a cabo actividades de promoción en el marco de los convenios que se suscriban con las instancias de los tres órdenes de gobierno y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a la entidad</p>	<p style="text-align: center;"><i>Promoción de turística del Estado</i></p> <p>Artículo 25. La Secretaría tendrá a su cargo la promoción de la oferta turística del Estado, entendiendo por esta, la planeación y programación de la publicidad y difusión, a través del Atlas Turístico de Guanajuato o por cualquier otro medio, de la oferta turística en el Estado dentro del marco de esta Ley y demás disposiciones que al efecto determine el Ejecutivo del Estado.</p> <p>De igual manera...</p>
<p style="text-align: center;"><u>Formas de promoción turística</u></p> <p>Artículo 27. La Secretaría realizará por sí o de manera interinstitucional la promoción turística nacional del Estado.</p> <p>La promoción de atractivos y servicios turísticos</p>	<p style="text-align: right;"><i>Formas...</i></p> <p>Artículo 27. La Secretaría realizará...</p> <p>La promoción de...</p>

<p>que ofrezca el Estado a nivel internacional, podrá realizarla en coordinación con las instancias federales, respetando en todo momento los lineamientos y políticas establecidas para tal efecto.</p> <p>La Secretaría podrá asesorar a los ayuntamientos y organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de promoción y difusión turística que les corresponda</p>	<p>La Secretaría podrá...</p> <p>Para fortalecer la promoción turística del estado se podrá utilizar el Atlas Turístico de Guanajuato.</p>
	<p><i>Atlas Turístico de Guanajuato</i></p> <p>Artículo 27 Bis. La Secretaría establecerá, operará y actualizará el Atlas Turístico de Guanajuato, el cual será una herramienta de información digital accesible y pública que permita recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con los atractivos, destinos, oferta, patrimonio y áreas territoriales de desarrollo turístico del estado.</p> <p>El Atlas Turístico de Guanajuato servirá para estimular y promover la actividad turística del estado, así como la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los destinos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y mejorar el desarrollo turístico regional.</p>
	<p><i>Información pública del atlas turístico</i></p> <p>Artículo 27 Ter. La información que generé la Secretaría a través del Atlas Turístico será pública, con excepción de aquella información que sea de</p>

	naturaleza reserva o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato ¹ .
--	--

I. ANALISIS JURÍDICO

La Ley General de Turismo contempla una figura similar a la pretendida por los iniciantes, denominada «Atlas Turístico de México» definida como el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo². Dicho Atlas funge como una herramienta pública para la promoción de la actividad turística.

La regulación normativa del Atlas de México se encuentra ubicada como un capítulo I, denominado «Atlas Turístico de México» dentro del título tercero denominado «De la Política y Planeación de la Actividad Turística».

En ese orden, es pertinente señalar que dentro los instrumentos de Planeación contemplados en la vigente Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se encuentra el **Inventario Turístico**.

El inventario turístico tiene como finalidad fungir como una herramienta para la **planeación, promoción y competitividad** del sector turístico en la Entidad; y contiene los recursos naturales, culturales, históricos y monumentales que

¹La información estadística elaborada y procesada por la Secretaría de Turismo, está sujeta al principio de confidencialidad que establece el artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en vigor y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, que dicta: «Los datos e informes de los particulares proporcionados para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados, observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él». De la misma forma, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006, en su artículo 14, Fracción I, que dice: "También se considerará como información reservada la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial".
<https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/Glosario.aspx>.

² Artículo 3, fracción II. Ley General de Turismo.

constituyen un atractivo turístico, y el estado que guardan los mismos; así como los productos y servicios turísticos.

De conformidad con lo dispuesto por los iniciantes, el **Atlas Turístico de Guanajuato** servirá para **estimular y promover** la actividad turística del estado, así como la **creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor** en torno a los destinos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y mejorar el desarrollo turístico regional.

Dada la similitud existente entre el Atlas Turístico de México, el Inventario Turístico y el pretendido Atlas Turístico de Guanajuato, a fin de realizar observaciones respecto de la iniciativa, estimamos oportuno realizar la siguiente confronta.

Atlas turístico de México (Ley General)	Inventario turístico (Ley Estatal)	Atlas turístico GTO (iniciativa)
<p>TÍTULO TERCERO De la Política y Planeación de la Actividad Turística.</p> <p>CAPÍTULO I Del Atlas Turístico de México</p>	<p>Capítulo XVII Instrumentos de la Planeación Turística</p> <p>Sección Tercera Inventario</p>	<p>Capítulo VII Promoción y Fomento</p>
<p>herramienta pública para la promoción de la actividad turística</p>	<p>fungir como una herramienta para la planeación, promoción y competitividad del sector turístico en la Entidad</p>	<p>herramienta de información digital accesible y pública Recopilar, sistematizar, analizar y monitorear información turística.</p> <p>- Fortalecer la promoción turística del estado - El Atlas Turístico de Guanajuato servirá para estimular y promover la actividad turística del estado, así como la creación y fomento de</p>

Atlas turístico de México (Ley General)	Inventario turístico (Ley Estatal)	Atlas turístico GTO (iniciativa)
		<p>cadenas productivas y redes de valor en torno a los destinos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y mejorar el desarrollo turístico regional.</p>
<p>todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo</p>	<p>recursos naturales, culturales, históricos y monumentales que constituyen un atractivo turístico, y el estado que guardan los mismos; así como los productos y servicios turísticos.</p>	<p>información relacionada con los atractivos, destinos, oferta, patrimonio y áreas territoriales de desarrollo turístico del estado</p>

En función de lo anterior, es oportuno realizar las siguientes observaciones:

1. Se estima que el Atlas, al igual que el Inventario se constituye en una herramienta de planeación, y no únicamente en un medio de publicidad y difusión. Lo anterior, toda vez que a través de dicha herramienta se promociona, estimula y promueve la actividad turística del estado, a fin de permitir la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor. De ahí que se sugiera que su regulación se realice en el capítulo del inventario.
2. Se estima necesario distinguir entre la naturaleza de ambos instrumentos, por ello se sugiere que en la redacción del numeral que regule la herramienta adicionada, se precise que la misma podrá utilizarse

únicamente para la programación, consulta y concertación de la oferta turística.

3. Se sugiere que el concepto «Atlas Turístico de Guanajuato» sea adicionado en el glosario de la Ley.
4. Es importante que desde el texto normativo se distinga de manera efectiva entre la oferta turística de un recurso turístico o de un producto turístico, a fin de que el contenido de la plataforma desarrollada sea claro respecto de los atractivos y servicios ofertados en el estado, permitiendo con ello que la información presentada a través de dicha herramienta resulte determinante en la decisión de los turistas a visitar la entidad.
5. Se considera necesario que la operación y actualización del Atlas Turístico de Guanajuato, esté a cargo tanto de la Secretaría como de los municipios, y sea un instrumento de planeación regional, contemplando las áreas o zonas factibles para el desarrollo turístico. Por lo que se estima adecuado precisar una coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Turismo y las dependencias, municipios y los sectores privado y social.

II. RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes a los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere a este Decreto Legislativo en un término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

1. Como se tuvo a bien mencionar con anterioridad, se estima que el Atlas Turístico se constituye en una herramienta de planeación, de ahí que se sugiera que de aprobarse la presente iniciativa, no se establezca en el régimen transitorio la obligación de regular el Atlas vía disposición reglamentaria, sino que sea la propia Secretaría quien ajustándose a lo



dispuesto por la ley, determine el contenido e información de dicha herramienta, así como la forma en que se realice la colaboración institucional en la operación y actualización de la misma, permitiendo con ello el análisis permanente de la herramienta y por ende la identificación de áreas de oportunidad, fortalezas o debilidades a fin de lograr su mejora, cambio o evolución.

Guanajuato, Gto., a 1 de marzo de 2022.